

Radicado 2021-063

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1563

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **E.G.R.**, representada legalmente por su progenitora **LUISA FERNANDA RENGIFO**, en contra de **JULIÁN GIRALDO VILLADA**, el apoderado de la demandada presentó renuncia al poder, la cual, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2021 - 085

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1564

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por **NÉSTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS**, contra **MARY LUZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, se agrega oficio proveniente de **ECOPETROL** y, relación de dividendos por acciones del demandado.

NOTIFÍQUESE

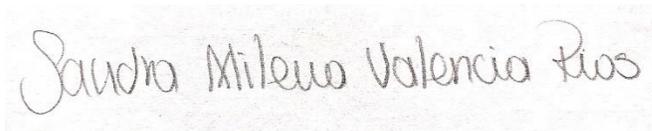


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2021-097

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de septiembre de 2022. La dejo en el sentido que en comunicación sostenida con la demandante me informa que estará representada por apoderado judicial en la audiencia a realizarse el próximo 22 de septiembre. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1565

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por **FANNY CARDONA GÓMEZ**, en favor de la niña **Z.I.G.C.**, contra **YULI MARCELA CAMACHO HERNÁNDEZ**, el apoderado de la demandada presentó renuncia al poder, la cual, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado.

En lo que respecta a la solicitud de aplazamiento de la audiencia el despacho atendiendo la constancia secretarial que antecede, no accede a lo pedido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado 2021-127

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1566

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **M.S.G.**, representada legalmente por su progenitora **MARÍA BELLALMIRA GIRALDO GIRALDO**, en contra de **JHON JAIRO SALAZAR BUSTOS**, el apoderado de la demandada presentó renuncia al poder, la cual, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, promovido por **ELIZABETH QUINTERO TABARES**, en favor del presunto desaparecido **MARIO QUINTERO DELGADO**, se agrega memorial en el que se relacionan las publicaciones realizadas, conforme lo indicado en la audiencia adiada 24 de agosto de 2022.

Se ordena oficiar al Registrador del Estado Civil de esta ciudad comunicándole lo pertinente, para que extienda el respectivo folio de defunción, una vez se allegue la publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

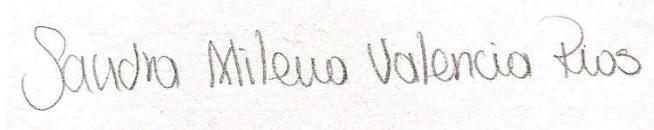
J U E Z

2021-190

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 16 de 2022. La dejo en el sentido que se recibieron memoriales procedentes de los apoderados de los interesados, solicitando la efectividad de las medidas decretadas en el proceso, referente a los dineros retenidos por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**.

Al revisar el expediente se advierten respuestas procedentes de la **TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, mediante las cuales informan que se procedió a efectuar la debida marcación de la medida cautelar en el sistema financiero, advirtiéndole que durante las vigencias 2020, 2021 y lo corrido de 2022 no se han realizado pagos, ni se han presentado cuentas para pago, cuyo beneficiario sea el señor **HÉCTOR WILLIAN REINOSA**.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1581

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **HÉCTOR WILLIAM REINOSA RODRÍGUEZ**, promovido por **MYRIAM CLAUDINA GARCÍA NARANJO**, a través de apoderado judicial, se dispone oficiar al **DR. ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento al oficio 600 del 29 de septiembre del año 2021

y ponga a disposición del Juzgado el dinero correspondiente a los contratos en favor del señor **REINOSA RODRÍGUEZ**, que según oficio del 31 de mayo del año 2022, emitido por ese ente territorial, suscrito por **DANIEL VALENCIA SÁNCHEZ**, Coordinador del grupo representación Judicial, corresponden a los números 2439-2019 y 2126-2019.

Con el requerimiento se remitirá nuevamente el oficio emitido por el Juzgado.

El incumplimiento a lo dispuesto acarreará las sanciones de ley (artículo 44 numeral 3 código general del proceso).

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb85214c28ce4a5f432df06e238a2a96b8c780d68454f746ba01b9b9544073**

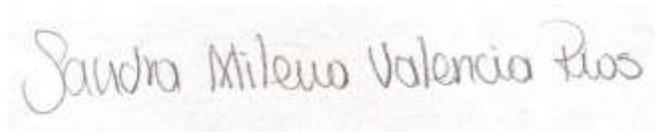
Documento generado en 16/09/2022 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-240

CONSTANCIA: Septiembre 14 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 06 de los corrientes, se fijó en lista traslado de excepciones de mérito propuestas por los demandados, el cual venció el día de ayer. Surtido el traslado y dentro del término legal establecido, los demandantes se pronunciaron con el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1575

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, continuando con el trámite de este proceso **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **MARÍA GLADYS TABARES DE CASTAÑO, JOSÉ WILMER MARTÍNEZ TABARES, MARY LUZ MARTÍNEZ TABARES, MARÍA LAURA CASTRO TABARES, GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ TABARES y JOHN JAIRO MARTÍNEZ TABARES**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA INÉS LOAIZA DE TABARES, BELÉN TABARES LOAIZA, GERARDO DE JESÚS TABARES LOAIZA, GLORIA IRMA TABARES LOAIZA, JOSÉ WILLIAM TABARES LOAIZA,**

LUZ MARY TABARES LOAIZA, MARÍA CONSUELO TABARES LOAIZA, MARÍA NELSY TABARES LOAIZA, NELSON TABARES LOAIZA, OSCAR TABARES LOAIZA, OSCARI TABARES LOAIZA y YOBANY TABARES LOAIZA, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 24 de enero de 2023, a las nueve (9) de la mañana.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia que se realizará en forma presencial en el despacho, teniendo en cuenta el número de participantes en la misma, so pena de las sanciones a que haya lugar por la no asistencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

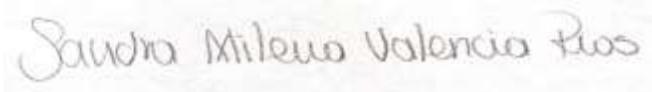
J U E Z

oecp

2014-201

CONSTANCIA.- Manizales, septiembre 14 de 2022. La dejo en el sentido que el término para contestar la demanda, del cual disponía el curador ad-litem, venció el día de ayer a las cinco de la tarde, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1558

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, promovido por **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRI**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, continuando con el trámite se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Para el efecto, se fija el día primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 9 de la mañana.

Como lo dispone la norma en referencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE

a) PRUEBA DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-34706, 100-50541, 100-104800 y 100-104809.

b) VALORACIÓN DE APOYO

La valoración de apoyo se realizó el pasado 18 de junio por Trabajadora Social del Centro de servicios de esta ciudad, del cual se corrió traslado a los interesados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada dio respuesta solicitando como pruebas la realización de valoración médica, a la cual no se accede, toda vez que con el informe de la valoración de apoyo presentado por la funcionaria del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, conforme a la ley, es suficiente para adelantar el proceso.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los testimonios de:

LIDA MARÍA LOAIZA

OSCAR JAIME LOAIZA

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio que debe absolver **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRI.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1562

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Dentro del proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**, promovido por **JEIMS BRANDON ZAPATA MUÑOZ**, quien actúa a través de estudiante de derecho, contra **JAMES ZAPATA GÓMEZ**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna.

Se dispone la entrega al demandante del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

NOTIFIQUESE



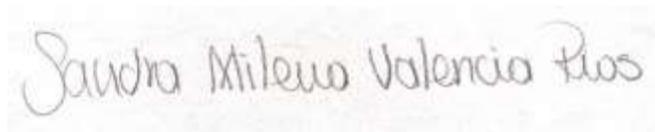
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2021-025

CONSTANCIA. Manizales, septiembre 14 de 2022. La dejo en el sentido que los apoderados de las partes no han presentado el trabajo de partición, conforme se dispuso en la audiencia de inventarios realizada, encontrándose el término vencido.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1577

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el sentido que se encuentra vencido el término concedido a los apoderados de las partes para presentar la partición, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **ROSALBA NOREÑA DE LÓPEZ**, contra **FERNANDO LÓPEZ FLÓREZ**, sin que lo hubiera hecho, se dispone relevarlos del cargo y en su reemplazo se designa al **Dr. GERARDO ADARVE MARTÍNEZ**, quien se localiza en la carrera 23 No. 14-30 Piso 3, teléfono 8826832 Celular 3217817989 de esta ciudad. Correo electrónico: gerardoadarve@yahoo.es

Al auxiliar designado se le concede el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp
2021-025